

tripular un solo vapor. En cuanto á oficiales, tenemos jóvenes muy instruidos que han hecho sus estudios completos de matemáticas, de cosmografía, de pilotaje y hasta de artillería de marina, de lo que pudiera persuadirse el C. Castañeda si quisiera tener la paciencia de leer unos periódicos de Campeché, en los que constan los resultados de los exámenes náuticos verificados en el mes de Noviembre último en el instituto de ciencias de aquel Estado. Y entre tanto jóvenes que ha pasado parte de su vida estudiando la náutica, y otra haciendo la práctica de la atrevida y noble carrera de la navegación, no encontrará el C. Castañeda uno que pudiera mandar el vapor que se pretende establecer? No es, y todo el que conozca el mar y sus constantes riesgos, convendrá en esto, una canongía el mandar un vapor ó ser marinero en él; pero en caso de que tal calificación fuera cierta, no sería para los extranjeros, sino para los marinos mexicanos.

En cuanto á la utilidad del vapor, la hemos demostrado otra vez; pero no se nos ha querido escuchar, y nos vemos en la necesidad de repetir. Nadie ignora que hay Estados lejanos, con los cuales no puede comunicarse el gobierno de la federación, sino por la vía marítima. Es una consecuencia de nuestro sistema, la fácil y periódica comunicación de los Estados con el gobierno federal. ¿Pues de qué otra manera ha de conseguirse esto, si no es estableciendo buques de vapor ó de vela, que hagan viajes de un punto á otro? Además, estos buques llevarán la correspondencia, y por esto serán correos; conducirán tropas cuando fuere necesario, es decir, cuando se turbe en alguno de esos Estados la tranquilidad pública é impetren en la forma constitucional el auxilio de la Union, y entonces servirán de transportes; por último, vigilarán, aunque no de una manera constante y general, como desea el preopinante, nuestras extensas y accesibles costas, evitando el contrabando y aumentando los productos de nuestras aduanas, y por este servicio serán los vapores ó el vapor, guarda-costas. Y bien, el C. Castañeda se atreverá á llamar inútil un vapor que sirva de correo, de transporte y de guarda-costal! Que se erogarán gastos, que se consumirá mucho carbon de piedra, es verdad; también se pagará al capitán, á los marinos, se comprarán víveres, se repondrá el vapor algunas veces, se gastará en lona para velas, y se harán, en fin, otros gastos necesarios,

¿qué se deduce de aquí? Para todas las cosas de la vida se erogan gastos. El hombre para vivir los eroga. No es este el punto de vista bajo el cual debemos ver la cuestión, sino este otro. Esos gastos son necesarios, las ventajas que resulten de una mejora planteada á costa de algunos sacrificios, son reales y positivas. Esta es la cuestión. Si, como sucederá esta vez, las ventajas son indudables, los gastos no pueden ni deben ser un inconveniente. Los impugnadores no deben decir: costará mucho establecer un vapor; deben probarnos que el vapor no servirá para nada; y si lo prueban, yo confieso que será el primero en votar contra su establecimiento. ¿Pero lo probarán? Ni aun apelando al sofisma y á las vanas declamaciones, podrán conseguirlo.

La verdad es como el sol, y como el sol, no se puede cubrir con la mano.

Recuerdo en este momento para contestar al C. Castañeda, lo del gasto de carbon de piedra, que mas que el carbon de piedra que pueda consumir un vapor en el curso de un año, importó el flete pagado al vapor *Tabasco*, para conducir á principios del año pasado la division del general Alatorre hasta las playas de Yucatan, en donde, por desgracia, se había turbado una vez mas la tranquilidad pública. Y esto solo al *Tabasco*, sin contar lo que se pagó á los vapores americanos. No es difícil que en Yucatan ó en Matamoros, ó en otro cualquier punto de la república, se trastorne el orden; no es extraño, tampoco, que haya necesidad de enviar tropas. Habrá que fletar vapores extranjeros, porque no hay mas que uno nacional, y se pagará caro, muy caro el transporte. Esto pretende el C. Castañeda; y esto sí es una verdadera canongía, que pesando sobre el erario nacional, disfrutarán los armadores extranjeros. Habiendo un vapor nacional de la propiedad del gobierno, en él se transportarían parcialmente las fuerzas que se quisieran enviar á los Estados lejanos del centro. Esta es una positiva economía.

Entro á tratar del último punto del discurso del C. Castañeda, y entro con temor, no el temor de mi insuficiencia que siempre me asalta, sino el de violentarme demasiado y tener tal vez que proferir algunas expresiones que fueran impropias de la respetabilidad del lugar que ocupó. Felizmente para moderar mi preocupacion vienen en mi apoyo los hechos, cuya cita me presenta el mejor modo de refutar al C. Castañeda

cuando dijo: que con un solo bote armado de un cañon, se podía capturar el vapor.

¿Quiso decir que nuestros marinos eran cobardes?

¡Vive Dios, que quien tal dice, no los conoce ni conoce la historia de su país! Mientras que el C. Castañeda, con un patriotismo que reconozco, seguía al gobierno constitucional hasta la frontera del Norte, los marinos mexicanos combatían primero con las cañoneras francesas y despues con la poderosa escuadrilla del imperio. Tengo una colección de periódicos de estas épocas. Esos periódicos son las hojas que formarán mas adelante el libro glorioso de nuestra historia; ¿los quiere leer el C. Castañeda, para que reconozca, admire y confiese el valor y patriotismo de nuestros marinos?

En verdad que por defender una economía de cien mil pesos, no valía la pena de tratar tan mal y tan injustamente á nuestros marinos. Por fortuna de estos, estamos seguros de que no opinarán como el C. Castañeda, ni el comandante Cloué, jefe de las fuerzas navales francesas, ni Cirmano, marino español y comandante de la escuadrilla imperial. La opinion de estos dos competentes enemigos, hará mas honor y mas justicia á nuestros marinos que la del C. Castañeda, aunque este es un buen mexicano y un ilustrado demócrata. Lo dicho por el C. Castañeda implica un cargo que es preciso desvanecer completamente. La última guerra ha venido á confirmar una opinion que ya muchos teniamos. Los extranjeros serán superiores á los mexicanos en número, en instruccion, equipo, en armamento, en todo; pero en valor, jamas. Está probado. En tierra, como en el mar, los mexicanos han manifestado que saben combatir y triunfar, defendiendo la independencia y las instituciones de la república.

Puede estar tranquilo el C. Castañeda; el vapor armado en guerra, y tripulado por mexicanos, podrá ser capturado por otro vapor mas grande, mas fuerte, mas guarnecido, mejor artillado; pero por un bote armado con un cañon, yo le aseguro que no.

A imitacion del preopinante, reasumo mi discurso y concluyo diciendo: que tenemos marinos para tripular un vapor; que no ó dos vapores que sirvieran de correos, guarda costas y transportes, serian muy convenientes y expeditarían el buen servicio público, y que no debe existir el temor de que pudiera ser capturado en ningun caso sin

que combatesen sus marinos con dignidad y valor.

Despues de esto, solo me resta suplicar á la cámara que se sirva declarar con lugar á votar la partida que se consulta.

Ya que han pasado partidas menos interesantes; ya que en lo sucesivo pasarán hasta las supérfluas, espero que el congreso no satisfará sus deseos de hacer economías, desechando un gasto tan justo y tan conveniente.

El C. MATA manifestó que el gobierno habia pedido dos vapores; pero la comision, por razones de economía se limitó á uno, prometiéndose que el año que viene podría comprarse el otro.

Añadió que los quince dias de carbon á que se habia referido el preopinante, se entendian respecto de la capacidad del buque, aunque estaba mal explicada la idea en la iniciativa del gobierno; es decir, que la capacidad del buque debia prestarse á contener á bordo el carbon que necesitase en quince dias.

El C. MEJIA (F.) repitió sus anteriores argumentos y algunos de los del C. Castañeda; y dijo que para hacer el servicio de transportes y correos, podian comprarse vapores que en los Estados-Unidos importaban..... 30,000 pesos, y no armar en guerra un buque de 500 toneladas para que fuese el ludibrio de las demas naciones. Concluyó pidiendo que la partida volviese á la comision, para que consultase otro barco que no fuese de guerra.

Habiendo sonado la hora de reglamento, se levantó la sesion, quedando con la palabra varios diputados.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1869.

Presidencia del C. Gomez del Palacio.

Se abrió la sesion á las nueve y y tres cuartos de la mañana, encontrándose presentes 106 diputados.

Leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del ministerio de gobernacion, acompañando el resumen del censo de Jalisco.

A su expediente.

Del mismo ministerio, acompañando el resumen del censo de la Baja-California.

A sus antecedentes.

Del ministerio de hacienda, trascribiendo

una nota que le dirigió el gobernador del Distrito, que dice:

«Para que vdes. se sirvan dar cuenta á la cámara y dicte ésta la resolución que juzgue mas conveniente, tengo la honra de acompañar á esta comunicacion, copia de la que dirigió á este ministerio el ciudadano administrador de rentas del Distrito, proponiendo algunas reformas en las cuotas establecidas en la tarifa vigente para las varias clases de aguardiente que se elabora en el país, y la miel, panela y piloncillo que se consume en esta capital.»

Como las explicaciones que hace el ciudadano administrador en el oficio adjunto, son bastante extensas, el que suscriba omite ampliarlas; y se limita, por esto, á manifestar que el presidente cree de bastante interés el asunto, por cuya circunstancia, se apresura á someterlo á la deliberacion del congreso, con el objeto indicado.

Independencia y Libertad. México, Mayo 6 de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

Administracion de rentas del Distrito.—México.—Núm. 145.—El supremo decreto de 4 de Julio de 1843, impuso al barril de aguardiente de caña de nueve jarras, 15 p^o sobre el aforo, en los alcalalatorios del término ó final destino: $\frac{1}{2}$ p^o para tribunales mercantiles, establecido por supremo decreto de 2 de Diciembre de 1841, y 9 reales que estaban fijados en el decreto de 24 de Diciembre de 1841.

Por el decreto de 15 de Julio de 1854, se mandó observar el primero; y ademas, previno que se llevase á efecto el de 19 de Agosto de 1853, que impuso á cada barril de aguardiente, vino ó licores, 25 centavos para la Sociedad de beneficencia.

El aforo de cada barril de aguardiente de caña se practicaba por una cuarta parte menos del precio por mayor que tenia en la plaza, segun lo dispuso el mencionado decreto de 4 de Julio de 1843, y el art. 1^o de la circular que expidió la direccion general de alcabalas y contribuciones directas, en 9 de Marzo del propio año de 1843, reglamentando la manera de practicar el aforo, y que fué declarada vigente por el decreto expresado.

Ademas de esas cuotas se pagaba el derecho municipal que era mas corto que el que hoy se exige.

Por el supremo decreto de 19 de Julio de 1853, se derogó el de 19 de Julio de 1854, que impuso una cuota fija al vino mescal y restableció la de $12\frac{1}{2}$ p^o de alcabala sobre su aforo, pagándolo de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del supremo decreto de 11 de Julio de 1853, sin perjuicio de habersele asignado el $\frac{1}{2}$ p^o establecido para tribunales mercantiles; $2\frac{1}{2}$ p^o para los municipales, y 2 reales por cada barril para la Sociedad de beneficencia, que señaló el decreto de 19 de Agosto de 1853.

Los derechos expresados estuvieron vigentes hasta Julio de 1861, y por consiguiente, no sufrieron alteracion en esas épocas.

Por tales constancias respectivas, aparece que en todo el año de 1854 fueron introducidos á esta capital 32,664 barriles de aguardiente, los que adeudaron sus correspondientes derechos; y en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1855 causaron sus derechos 9,548 barriles, dando un total ambas partidas de 42,212 barriles de aguardiente.

El supremo decreto de 25 de Julio de 1861, publicado por bando en 5 de Agosto del mismo, derogó en su art. 9^o todas las leyes y disposiciones anteriores, en la parte que se opongan á él y á la nueva tarifa; y previno en su art. 1^o, que durante los meses que faltaban de aquel año, pagaran los efectos nacionales en el Distrito federal, los derechos de alcabala y ramos agenos que se expresan en la tarifa que el propio decreto señaló, ordenándose en el art. 2^o, que los derechos se pagasen en su totalidad, sin admitirse los descuentos que por las leyes anteriores se hacian á varios artículos, de la parte que habian enterado en los puntos de su procedencia.

La tarifa á que me refiero señaló á cada barril de aguardiente de caña, hasta de 9 jarras, dos pesos cuarenta centavos de alcabala, un peso veinte centavos de recargo, ocho centavos de tribunal mercantil, un peso cincuenta centavos de municipal, veinticinco centavos de beneficencia, y nueve reales por el impuesto para cárceles y casas de correccion, haciendo el total de seis pesos cincuenta y cinco y medio centavos de derechos por cada barril, sin perjuicio de no abonarse el derecho de extraccion que se pagaba y se ha seguido pagando en los puntos de la procedencia, con arreglo al decreto expresado de 25 de Julio de 1861.

El aguardiente de caña, hasta de nueve

jarras, imitacion del extranjero, quedó cuotizado de la manera siguiente: un peso noventa centavos de alcabala, un peso de recargo, diez centavos de tribunal, un peso cincuenta centavos municipal y dos reales de beneficencia, dando un total de cuatro pesos setenta y cinco centavos.

El aguardiente de manzana, hasta de 9 jarras el barril, 1 peso 43 centavos de alcabala, 75 centavos de recargo, 7 centavos de tribunal, 1 peso 12 centavos de municipal y 25 centavos de beneficencia, dando un total de 3 pesos 62 centavos.

El aguardiente de pulque, hasta de 9 jarras el barril, se le señaló 1 peso 19 centavos de alcabala, 62 centavos de recargo, 6 centavos de tribunal, 75 centavos de municipal, y 25 centavos de beneficencia, siendo el total de 2 pesos 87 centavos.

Al mescal de todas clases, hasta de 9 jarras el barril, se le impusieron 2 pesos 40 centavos de alcabala, 1 peso 20 centavos de recargo, 8 centavos de tribunal, 1 peso 50 centavos de municipal, y 25 centavos de beneficencia, haciendo un total cada barril de 5 pesos 43 centavos.

A las mistelas de todas clases en aguardiente, hasta de 9 jarras el barril, se le impuso 95 centavos de alcabala, 50 centavos de recargo, 5 centavos de tribunal, 1 peso 50 centavos de municipal, y 25 centavos de beneficencia, que importan 3 pesos 25 centavos barril.

Ademas de los derechos expresados en la tarifa á que me refiero, impuso la ley de 16 de Diciembre de 1861 la contribucion federal que consistia en el 25 por ciento adicional sobre todo entero, incluyendo hasta los municipales.

La tarifa municipal, decretada en 31 de Mayo de 1862, fijó las mismas cuotas á los aguardientes, con excepcion del mescal, que le fijó el 3 por ciento sobre su aforo, y á las mistelas de todas clases en aguardiente, que les impuso un peso $12\frac{1}{2}$ centavos por barril.

El dia 3 de Febrero de 1862, y bajo el núm. 34, dirigió el C. Lic. José M. Iglesias, administrador propietario, una juiciosa consulta, haciendo presente los abusos que se cometian por algunas personas con el sistema de malas y tránsitos del aguardiente, que se introducía á esta capital, y que daba por resultado la baja de derechos de la hacienda pública; y en 6 del propio mes y año, se resolvió por el supremo gobierno, que todo el aguardiente que se introdujera á esta

capital pagase sus derechos, expidiéndose guía libre de ellos, para el que saliera á cualquiera otro punto, y que se publicase la providencia.

Por las constancias que existen en esta oficina, aparece que en todo el año de 1862 se introdujeron á esta capital pagando sus respectivos derechos, 22,076 barriles de aguardiente, y en los meses de Enero, Febrero y Marzo del siguiente de 1863, 5,056 barriles, dando un total ambas partidas de 27,132 barriles que causaron sus derechos en la propia oficina.

Aunque en el número de tales introducciones hay una diferencia de 15,080 barriles que dejaron de entrar, comparando las introducciones del año de 1854 y los tres meses del año de 1855, sin embargo, se debe tener presente que fué de alta importancia la suprema resolución de 6 de Febrero de 1862, puesto que se debe suponer que en el mes de Enero de aquel año, y en los dias del siguiente, continuaron los abusos, que fueron corregidos despues con la providencia de que se trata. Ademas, los años de 862 y 863, fueron muy diversos respecto de los de 854 y 855; porque en estos últimos el comercio era mas activo que los primeros, á consecuencia de la revolucion promovida por los traidores, y apoyada por las fuerzas de la llamada intervencion.

Me desentendiendo de los años que siguieron despues, por ser la época que dominó por la fuerza el titulado imperio, y por consiguiente, no se consideran sus providencias, segun está mandado.

En 17 de Agosto de 1867, se comunicó á esta oficina, por conducto de la seccion 1^a de ese ministerio, que es hoy al digno cargo de vd., la suprema orden que dispuso se estableciera el cobro de todos los derechos propios y agenos, segun las disposiciones vigentes de Mayo de 863, con excepcion de lo dispuesto en el supremo decreto de 29 de Abril de 1862, que los duplicó, por quedar derogado.

En tal virtud, se continuó el cobro de conformidad con dicha suprema orden, y con las variaciones que paso á exponer.

El supremo decreto de 28 de Noviembre 867, que decretó el fondo municipal, impuso 2 pesos al barril de aguardiente de caña, igual cantidad al de imitacion del extranjero: un peso cincuenta centavos al de manzana; peron y pulque un peso, mescal un peso; y á las mistelas de todas clases en aguardiente, por cada barril un peso cin-

cuenta centavos, de cuyos derechos hay aumento en la mayor parte de ellos.

El supremo decreto de 2 de Diciembre de 1867 estableció el derecho de desagüe, que consiste en el 50 por ciento, sobre el municipal, y da el resultado de un poco mas sobre cada barril de aguardiente de caña, y así sucesivamente sobre las demas clases.

Por decreto de 14 de Setiembre del propio año de 867 se impuso el 2 por ciento á los efectos nacionales, y esto hizo que el aguardiente de caña pagase ademas 92 centavos por cada barril y en proporcion las demas clases.

La ley de presupuestos de ingresos de 30 de Mayo del año próximo pasado, dispuso en la fraccion 2ª del artículo 1º que los diversos derechos que constan en la nomenclatura de la tarifa, se titularan como portazgo y se redujeran á uno solo, con excepcion del municipal, que se liquidará y cobrará por seperado, haciéndose un rebajo de 7 por ciento en los derechos de alcabala, y 3 por ciento en los municipales.

En tal virtud, quedaron reducidos los otros del aguardiente de este modo: aguardiente de caña hasta de 9 jarras el barril, 5 pesos 71 centavos de portazgo; 1 peso 94 centavos de municipal; total 7 pesos 65 centavos: aguardiente de imitacion del extranjero, hasta de 9 jarras el barril, 3 pesos 92 centavos de portazgo; 1 peso 94 centavos de municipal; total 5 pesos 86 centavos: aguardiente de manzana hasta de 9 jarras el barril, 2 pesos 99 centavos de portazgo; 1 peso 45 centavos de municipal; total 4 pesos 44 centavos; aguardiente de pulque hasta de 9 jarras el barril, 2 pesos 43 centavos de portazgo; 97 centavos de municipal; total 3 pesos 40 centavos; mescal de todas clases hasta de 9 jarras el barril, 3 pesos 94 centavos de portazgo; 97 centavos municipal; total 4 pesos 91 centavos: mistelas de todas clases en aguardiente, barril hasta de 9 jarras, 2 pesos 84 centavos portazgo; 1 peso 45 centavos municipal; total 3 pesos 79 centavos.

Segun los datos que se han tomado de los libros de esta oficina, resulta que en todo el año pasado adendaron por derechos en la misma 13,390 barriles de aguardiente, y en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente 2,347 barriles que hacen el total de 15,737 barriles.

Reasumiendo todo lo expuesto resulta la siguiente demostracion.

Año de 1854..... barriles.	32,664
Idem de 1855 por tres meses.....	9,548
Total que adeudaron.....	42,212
Año de 1862.....	22,076
Idem de 63 por 3 meses.....	5,056
Total.....	27,132
Diferencia.....	15,080
Año de 1868.....	13,390
Idem de 69 por tres meses.....	2,347
Total.....	15,737
Adeudaron sus derechos en los años de 1862 y 1863, segun la anterior operacion.....\$	27,132
Diferencia en contra del erario.....	11,395

Las causas que en concepto de esta oficina han motivado tan enorme baja, paso á exponer respetuosamente.

La suprema orden de 6 de Febrero de 1862 que dispuso adeudaran sus derechos en esta los barriles de aguardiente por el hecho de entrar á la capital, quedó derogada con la ley que expidió el soberano congreso de la Union en 1º de Mayo del año próximo pasado, previniendo que ningun Estado puede cobrar derechos por el simple tránsito de mercancías, ni imponer bajo ninguna denominacion á los frutos de otros Estados mayores contribuciones que las que exija á sus propios frutos, y cuya disposicion se sirvió vd. comunicarme con fecha 2 del propio mes y año, por conducto de la seccion 1ª

En vista de tan expresa resolucion, los introductores de aguardiente han hecho en todo ese tiempo, y siguen haciendo sus remisiones para distintos puntos de la república, fijándose en los documentos fiscales, lugares muy lejanos, con el objeto de que en las aduanas donde se expiden las guías, les fijen plazos largos para la presentacion de las tornaguías, sin que esta oficina pueda oponer resistencia.

Esta providencia hace que algunos causantes se aprovechen de la poca vigilancia que hay en los lugares del tránsito por lo abierto de los caminos, y el poco número de guardas que hay en las oficinas foráneas; dando el resultado de que se tengan depósitos en algunos lugares para la venta del aguardiente, defraudando así los derechos de

la hacienda pública, segun he tenido la honra de manifestarlo á vd. en la comunicacion que le dirijí el dia 16 del pasado bajo el número 127, agregando, que el estado que ha tenido la zanja cuadrada, ha hecho que burlando la vigilancia del cuerpo de celadores, se hagan introducciones clandestinas con perjuicio del erario, de las que se han hecho aprehensiones de distintas maneras.

Los motivos que en mi concepto han dado lugar al abuso y á las menores introducciones que se han hecho y se están haciendo del aguardiente, segun las demostraciones que llevo hechas, tiene su origen de que desde el año de 1843, hasta parte del de 1861, es indudable que el aguardiente de caña y sus demas clases, estaban sujetas á menores derechos, ya sea en los aforos ya en los demas ramos á que estaban afectos, y ya tambien en que se les abonaba á los causantes en el punto de consumo ó final destino, el derecho de extraccion que se paga en los lugares de la procedencia.

En el mes de Julio de 1861, en que se dió la tarifa, se previno por el art. 2º del supremo decreto de 25 de Julio de aquel año, que se hiciera efectivo el cobro en su totalidad, sin admitirse los descuentos que se hacian por disposiciones anteriores, de la parte que habian enterado en los puntos de la procedencia, cuya medida y la de haberse fijado el cobro por una cuota permanente, sin perjuicio del aumento de otros ramos, ocasionó ser mayor el impuesto del aguardiente en esa época que en la anterior, supuesto el recargo que se le hizo.

La misma tarifa ha seguido hasta la fecha con los aumentos de mayores derechos en el municipal, desagüe y 2 p^o de introduccion, y aunque la ley de 30 de Mayo del año próximo pasado, dispuso que se hiciera un rebajo de 7 p^o en el portazgo que es el ramo á que están unidos todos, y 3 p^o al municipal; resulta, sin embargo, que es mayor la suma de lo que paga hoy cada barril de aguardiente que la que tenia en las épocas anteriores, segun el pormenor de cada caso que llevo manifestado.

Para corregir tan notables faltas y hacer que tanto el erario nacional perciba sus derechos de una manera precisa, cuanto para que el comercio de buena fé no se le originen los perjuicios que está sufriendo, por no poder competir con los que hacen sus ventas en menores precios por las ventajas que tienen á la sombra de los abusos que he mencionado, tengo la honra de proponer á

vd. los derechos que en mi concepto debe aplicársele al aguardiente en sus diversas clases, de la manera siguiente:

Aguardiente de caña, por barril hasta de 9 jarras, por derecho de portazgo, deducido el 7 p ^o\$	2 78
Id. id. id. por barril hasta de 9 jarras, por municipal, deducido el 3 p ^o	1 46
Total por cada barril.....	4 24
Aguardiente de imitacion del extranjero, hasta de 9 jarras por derecho de portazgo, deducido el 7 p ^o	2 30
Id. id. id. hasta de 9 jarras, por municipal, deducido el 3 p ^o	1 45
Total por cada barril.....	3 75
Aguardiente de manzana, por barril hasta de 9 jarras, por derecho de portazgo, deducido el 7 p ^o	1 74
Id. id. id. por cada barril hasta de 9 jarras, por derecho municipal, deducido el 3 p ^o	0 97
Total por barril.....	2 71
Id. de pulque hasta de 9 jarras el barril, por derecho de portazgo, deducido el 7 p ^o	1 46
Id. de id. hasta de 9 jarras el barril, por derecho municipal, deducido el 3 p ^o	0 72
Total por barril.....	2 18
Mescal de todas clases, por barril hasta de 9 jarras, por derecho de portazgo, deducido el 7 p ^o\$	2 87
Id. id. por barril hasta de 9 jarras, por derecho municipal, deducido el 3 p ^o	» 72
Total por barril.....	3 59
Mistelas de todas clases en aguardiente, por barril hasta de 9 jarras, por derecho de portazgo, deducido el 7 p ^o\$	1 18
Id. en id. por barril hasta de 9 jarras, por derecho municipal deducido el 3 p ^o	» 97
Total por barril.....	2 15

Como existen en esta capital varias fábricas de aguardiente y estas pagan á su introduccion los derechos que corresponden á las mieles, leña y demas útiles que necesitan para la elaboracion de aquel licor, sin perjuicio de la contribucion que satisfacen, se hace indispensable hacer un recargo en los derechos que están designados por la tarifa vigente respecto de las mieles, panocha y piloncillo, á fin de que se nivelen los gastos que erogan los fabricantes con los que tienen los introductores, supuesto que por la suprema órden de 25 del pasado Febrero, se previene que se cobre el derecho de portazgo, por lo que se introduzca, de conformidad con lo mandado en la fraccion 2ª del art. 1º de la ley de 30 de Mayo próximo pasado, y por consiguiente, no se puede hacer el cobro de lo que se elabore dentro de la capital.

Fundado en estas razones, me veo precisado á consultar á vd. los siguientes derechos: Miel prieta, arroba, por derecho de portazgo, deducido el 7 p^o \$ 0 20
Id. id. arroba, por derecho municipal, deducido el 3 p^o 0 2
Total por arroba 0 22

Panocha y piloncillo, arroba, por derecho de portazgo, deducido el 7 p^o \$ 0 15
Id. id. arroba, por derecho municipal, deducido el 3 p^o 0 3
Total por arroba 0 18

Para que vd. se imponga del aumento que les resulta á los efectos anteriores, comparado con lo que actualmente les designa la tarifa vigente, hago la demostracion que dice así:

Miel prieta, por derecho de portazgo, paga actualmente por arroba, deducido el siete por ciento \$ 0 14
Id. id. por municipal paga por arroba deducido el 3 p^o 0 1
Total por arroba 0 15

En consecuencia, el aumento que se resulta en el derecho de portazgo, es de 6 cs. y un centavo en el municipal, resultando que debe pagar siete centavos mas.

Panocha y piloncillo, arroba, paga por derecho de portazgo, deducido el 7 p^o \$ 0 9
Id. id. arroba, paga por derecho municipal, deducido el 3 p^o 0 8
Total por arroba 0 12

La anterior operacion manifiesta, que el aumento que se consulta para la arroba de panocha y piloncillo en el derecho de portazgo es de 6 cs., así es que esa es la única diferencia.

Sin embargo de lo expuesto, el supremo gobierno se servirá resolver lo que crea oportuno.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1869.—*Sebastian Aparicio Barcena*.—C. ministro de hacienda y crédito publico.—Presente.

A la comision primera de hacienda. Del ministerio de guerra, iniciando: «Siendo indispensable, para el buen servicio y pronta asistencia de los alumnos del Colegio militar, el aumento de la servidumbre, por no ser la actual suficiente para llenar dicho servicio con toda prontitud, el ciudadano presidente de la república me manda dirijir á vdes. la siguiente iniciativa, para que se sirvan dar cuenta con ella á esa respectable asamblea.

Artículo único. Se aumenta la servidumbre del Colegio militar con un segundo cocinero dotado con 144 pesos anuales, y dos mozos de aseo, dotados con 144 pesos anuales cada uno.

Independencia y libertad. México, Mayo 8 de 1869.—*Mejía*.—Ciudadanos secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

A la comision de presupuesto. Del mismo ministerio, iniciando: «No hallándose justamente compensados los capitanes de compañía del Colegio militar con el sueldo que se les considera en el preapuesto del año próximo fiscal, con arreglo á sus patentes respectivas como oficiales del ejército, por tener ademas el cargo de profesores de infantería y caballería, así como no lo está el secretario con el sueldo de \$720 anuales, porque ademas de este empleo tiene los de archivero y bibliotecario; y no habiéndose considerado en dicho presupuesto, por omision involuntaria, la gratificacion de papel y gastos de secretaría, el ciudadano presidente de la república me manda dirijir á vdes. la siguiente iniciativa, á fin de que

se sirvan dar cuenta con ella á esa respectable asamblea:

Art. 1º Se dota á los capitanes del Colegio militar con el sueldo de 1,200 pesos anuales.

Art. 2º Se dota al secretario archivero y bibliotecario del Colegio militar con el sueldo anual de 1,488 pesos 80 centavos.

Art. 3º Se dota al Colegio militar con la gratificacion para papel que disfrutaban los cuerpos del ejército.

Independencia y libertad. México, Mayo 8 de 1869.—*Ignacio Mejía*.—Ciudadanos secretarios del congreso de la Union. Presentes.

A la comision de presupuesto. Del ministerio de fomento, manifestando que con anticipacion á lo resuelto por el congreso, habia mandado insertar íntegro al pie de la clasificacion de las tarifas del ferrocarril de Veracruz, el art. 14 de la ley de 11 de Noviembre de 68.

A su expediente. El C. ZARATE, secretario.—Continúa la discusion de la partida del presupuesto que señala 100,000 pesos para la construccion de un vapor.

El C. PRESIDENTE.—El C. Sanchez Azcona tiene la palabra.

El C. SANCHEZ AZCONA combatió con vehemencia todos y cada uno de los fundamentos en que se apoyaron los impugnadores de la partida á discusion, y explicó minuciosamente las razones que en su concepto hacian útil y hasta necesaria la construccion de dos vapores, uno para cada costa, que sin el carácter de buques de guerra, y con el de *gurada-costas* simplemente, llenasen todas las exigencias del servicio público.

Excitó á las comisiones unidas para que en lugar de un vapor de 450 á 500 toneladas y de 100,000 pesos de costo, propongan dos de 200 ó 300 toneladas cada uno, y de 60,000 pesos de costo, siendo en consecuencia la partida total de 120,000 pesos; y concluyó excitando á la cámara para que, abandonando un espíritu mal entendido de economía que pudiera producir funestos resultados, estableciera una mejora que reclamaban urgentemente los verdaderos intereses del país.

El C. CASTAÑEDA.—Es posible que por la fragilidad de mi memoria, no recuerde todos los puntos que tocó ayer el C. Baranda en su discurso; pero me parece que lo mas notable fué el panegrico que hizo de mi

persona, recalcando sobre mi ignorancia en cuestiones de marina. Sobre este punto, ni oportunidad han tenido las palabras del C. Baranda, porque encuentra en mí un antagonista humilde, que ha sido el primero en confesar la ignorancia que se le echa en cara.

Sin embargo, no puede sostenerse la teoría del C. Baranda, de que solo los prácticos en una materia pueden hablar de ella, pues en ese caso el sistema parlamentario vendria abajo. No he visto el diploma de náutico del C. Baranda. Y ademas, ejemplos mil pueden citarse, de que no es menester gran práctica para tratar una cuestion con lucidez.

Sin ir muy léjos, podria citar lo que ha pasado en este mismo congreso. En la cuestion del ferrocarril tomaron parte los principales oradores: algunos de ellos ni habian hecho estudios especiales, ni conocian otro ferrocarril que el de la villa de Guadalupe; y sin embargo, esa discusion fué brillantísima y muy útil á los intereses del país. Otro tanto podria decirse de los debates sobre exportacion de piedra mineral y ley de amparo; y en la misma cuestion de presupuesto, ayer hemos visto á un médico notable, como lo es el C. Alfaro, penetrar en la parte administrativa del ramo de guerra.

No hay, pues, inconveniente en que yo me haya permitido proponer cuestiones especulativas y otras en la materia que se discute. En cuanto á las primeras, dije que no puede haber marina de guerra donde falta la mercante: que éste debe al comercio su existencia, y que el comercio no puede vivir sin el desarrollo de la industria. Estas son verdades generalmente reconocidas.

Ahora bien, ¿hay marina mercante entre nosotros? ¿Hay comercio? ¿Están desarrolladas las industrias? ¿Cómo, pues, suponer que podamos tener marina de guerra?

Para comprobar lo que dejo dicho, basta dar una mirada á la historia.

(El orador hizo la historia de la marina desde que un palo flotante sugirió la idea de la primera embarcacion; siguió luego á los fenicios y griegos en sus progresos en el arte de navegar, citando al paso á los árabes, etc., etc., para demostrar que el espíritu mercantil fué siempre el que impulsó los adelantos de la marina, aprovechándose de ellos la política para ponerla al servicio de la guerra.)

Luego continuó: En lo que respecta á la práctica que esas ideas puedan tener en México, recordaré que cuando se impugnaba el dictámen de la co-